

Orden de ampliación de plazo del contrato de “SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE “CARRIL BICI PARALELO A LA CARRETERA M-121 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 4+500”

Exp.: A/SER-02174/2024

Antecedentes de hecho

Primero. El contrato formalizado en fecha 12 de marzo de 2026, con un plazo de ejecución de 6 meses, inició su ejecución en fecha 13 de marzo de 2026 y finaliza el 12 de septiembre de 2026.

Segundo. A la vista de la solicitud del contratista, la Dirección General de Carreteras, en fecha 8 de septiembre de 2026, ha formulado propuesta de ampliación del plazo por causas no imputables al contratista, fundamentada en:

“retrasos en la obtención de documentación registral e informes de organismos afectados, la revisión de determinadas soluciones técnicas como consecuencia de dichos informes, la coordinación con actuaciones colindantes y las dificultades encontradas para la ejecución de la campaña geotécnica por falta de acceso a determinados terrenos.

Por lo que, se considera acreditado que la ampliación de plazo no es por causas imputables al contratista y se propone la ampliación de 48 días solicitada...”

Fundamentos de derecho

El artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los

quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

ORDENO

Ampliar el plazo del contrato de “SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE “CARRIL BICI PARALELO A LA CARRETERA M-121 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 4+500” en CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS, por motivos no imputables al contratista, hasta el 30 de octubre de 2026.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

P.D. (Orden 27/12/2023)

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS

Firmado digitalmente por: NATALIA QUINTANA SERRANO - ***3714**
Fecha: 2026.09.10 10:22
Referencia: 06/529630.9/26